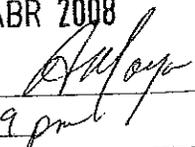


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
15 ABR 2008
RECIBIDO POR: 
HORA: 3:59 pm

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 071
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ACTIVIDAD DEL MUSEO DE ARTE DE PONCE A LLEVARSE A CABO EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El viernes, 30 de noviembre de 2007, se llevará a cabo la vigésima sexta Gala del Museo de Arte de Ponce en el Centro de Convenciones de Puerto Rico en Santurce.

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a llevarse a cabo en el Centro de Convenciones de Puerto Rico en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

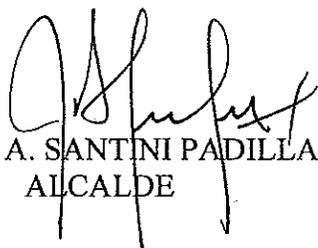
SEGUNDO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicara exclusivamente el viernes 30 de noviembre de 2007, dentro del perímetro del Centro de Convenciones de Puerto Rico en Santurce y sus áreas de terraza.

CUARTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 30 de noviembre de 2007, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de noviembre de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE